



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	PEDRO LÓPEZ FLOREZ
Radicado	110013110011 2021 00526 00
Decisión	Requiere para la notificación

➤ Con ocasión del vencimiento del término con que contaban todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso sucesorio, emplazamiento realizado por la Secretaría del Juzgado de fecha 09 de agosto de 2021 en la plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en el art. 490 del CGP en armonía con el art. 10 del Dto. 806 de 2020; situación ante la cual el Juzgado encuentra satisfecho el llamamiento, sin que hasta la fecha hubiere concurrido ningún interesado.

➤ Con la situación tributaria expuesta por la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en misivas No. 1.32.244.443.17878 y 1.32.274.564.42.54 del 30 de agosto y 05 de octubre de 2021, suscrita por la División de Gestión de Cobranzas, **esta instancia tiene por incorporadas las comunicaciones y las deja a disposición de los herederos reconocidos, para su conocimiento y efectos pertinentes**; a la par se observa que el 03 de septiembre de 2021 por Secretaría fueron remitidos los documentos solicitados.

➤ Ahora bien, frente a la notificación de la heredera conocida GERALDINE LÓPEZ PARDO, se observa que, con fecha del 17 de septiembre de 2021, el apoderado interesado allega la primera diligencia de notificación, realizada a través del correo electrónico reportado como de la heredera, a pesar de encontrarse con las constancias pertinentes por parte de la empresa de correo postal autorizado con el acuso de recibo y el cotejo de los documentos enviados, no pasa desapercibido que en el cuerpo del mensaje enviado para notificar se indicó contar con 10 días para su contestación, además de encontrarse mal diligenciada la dirección física del Juzgado.

Posteriormente, con fecha del 17 de noviembre de 2021, aporta las diligencias de notificación de conformidad con el art. 291 y 292 del CGP; sin embargo, no fueron aportados el reporte de la empresa postal autorizada y no se encuentra el cotejo de los documentos que por ley deben obrar en esta clase de notificaciones; posteriormente hasta el 26 de julio de los cursantes, se allegó las certificaciones de entrega por la empresa postal y el cotejo de los documentos enviados con dichas notificaciones.

A pesar de los certificados aportados con posterioridad y el cotejo de los documentos indicados, estas diligencias tampoco pueden ser tenidas en cuenta por el Juzgado con el fin de tener notificada en debida forma a la heredera GERALDINE LÓPEZ PARDO, porque en el citatorio y en el aviso se indica una dirección física diferente a la que corresponde a este Juzgado, lo que conlleva una confusión a la persona notificada, a la par imposibilitándola para cumplir lo indicado en el numeral 5° del art. 291 del CGP.

➤ Finalmente, se requiere al apoderado interesado para que dé cumplimiento al numeral 5° del proveído de fecha 02 de agosto de 2021, para que notifique en debida forma a la heredera ahí



indicada, concediéndose para tal fin el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP ordenando el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 22 de agosto de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 35
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA